



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ESTE ILMO.
AYUNTAMIENTO, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2.008.**

SEÑORES ASISTENTES:

ALCALDE - PRESIDENTE

Don José Manuel Villarrubia de la Rosa

CONCEJALES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don Francisco Javier Sánchez-Novillo Redondo

Doña María Ángeles López Gómez

Don Antonio Ángel Navarro Rodríguez

Doña María Antigua Martín Martín

Don José Cano Pérez-Cejuela

Doña Isidora Panfil Sánchez Guerra

Don Bonifacio Ángel Menchero Cabeza.

Doña María Ángeles Rodríguez Martín.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Don Antonio Vegue Rodríguez

Doña María Victoria Lázaro García de Fernando

Doña Milagros Gómez-Pintado Martín

Don Jesús Sánchez Pedrosa

Don Luciano Navarro Rodríguez

Don Gustavo Mora-Granados Gutiérrez.

GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA

Doña Olvido Valero de la Cruz

SECRETARIO GENERAL

Don Francisco Javier Peces Perulero



En la villa de Mora (Toledo), siendo las veinte horas y treinta minutos, del día 9 de octubre de 2.008, se reúnen previamente convocados en el Salón de Plenos, los miembros de la Corporación relacionados anteriormente, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, en sustitución de la que debió celebrarse el pasado día siete, bajo la Presidencia de Don José Manuel Villarrubia de la Rosa y actuando de Secretario el de la Corporación, Don Francisco Javier Peces Perulero.

No asiste el concejal del Grupo Popular, Don Emilio Bravo de la Peña.

Abierto el acto por la Presidencia se pasa inmediatamente a tratar el siguiente orden del día:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Por Secretaría se da cuenta de los borradores de las actas de las sesiones celebradas el día 1 de julio y 28 de agosto de 2008 que se encontraban pendientes de aprobar.

Por parte del Grupo Popular se agradece a la Alcaldía los contactos mantenidos con los Grupos a la hora de verificar lo expuesto en las actas, no obstante no considera adecuado lo expuesto en el acta del día 1 de julio concretamente en el punto número ocho, página 16, sobre la afirmación de devolver dinero de la subvención concedida, al no haberse ejecutado dentro del Centro de la Mujer las actividades solicitadas.

Sometido a votación el acta de la sesión celebrada el 1 de julio de 2008, resulta aprobada por la mayoría de diez votos a favor, los nueve del Grupo Socialista y el voto único del Grupo de Izquierda Unida y seis abstenciones del Grupo Popular.

Posteriormente se somete a votación el borrador del acta de la sesión celebrada el día 28 de agosto de 2008 que es aprobada por la unanimidad de la Corporación, en la forma en que aparece redactado.



2. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR 25, PROMOVIDO POR DESARROLLOS INMOBILIARIOS PLURALES S.L.

Visto el expediente del Programa de Actuación urbanizadora correspondiente al Sector 25, promovido por Desarrollos Inmobiliarios Plurales S.L., en el que de acuerdo con el informes técnicos emitidos, la documentación del mismo cumple con los requisitos que establece el art. 110 de la LOTAU, habiéndose seguido la tramitación prevista en el art. 120, referente a un PAU a desarrollar en régimen de gestión indirecta de iniciativa particular, una vez se ha procedido a los trámites de exposición pública y emitido el correspondiente informe técnico.

Visto que únicamente se ha presentado una alternativa técnica y una única proposición jurídico económica que coincide con el proponente Desarrollos Inmobiliarios Plurales S.L., la Corporación aprobó inicialmente el P.A.U. a la empresa antes citada, ello por acuerdo plenario de fecha 15 de febrero de 2007.

Dicho P.A.U. ha sido informado favorablemente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, habiéndose realizado una serie de aclaraciones en relación con algunos de los aspectos indicados en el Programa.

Por parte del Grupo de Izquierda Unida la concejal Olvido Valero de la Cruz expone que considera que se debería dejar el asunto sobre la mesa, hasta saber de forma cierta que la densidad de vivienda es de 2,1 habitantes como hasta ahora se ha considerado y no 3 habitantes como cita el informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, dado que ello determinaría una diferencia importante en el régimen de cesiones de suelo.

Por parte del Grupo Popular se estima que el acuerdo se debe adoptar condicionado, toda vez que no se debe paralizar el PAU, más aún si se tiene en cuenta el tiempo que se tarda en su tramitación, de esta forma si se comprobase que el criterio municipal de aplicar una densidad de 2,1 habitantes por vivienda no es correcto, se pueda paralizar el expediente y proceder a su normalización, continuándose con su tramitación en el caso contrario.



Por parte de la Secretaría de la Corporación se informó en Comisión Informativa de Obras que en el informe remitido por la Comisión Provincial de Urbanismo existen una gran cantidad de aclaraciones, recomendaciones y exigencias que una vez analizadas ofrecen contenidos dispares y en muchos casos con unas contradicciones que podrían dar lugar a la imposibilidad de cumplimiento.

La primera y más importante aclaración de dicho informe lo constituye la aplicación a la alternativa técnica, de una densidad de 3 habitantes por vivienda, en lugar de los 2,1 que hasta ahora se ha aplicado al resto de P.A.U.s tramitados y que a juicio de la Corporación dicho cambio no ha sido motivado suficientemente en dicho informe. Dicho índice es importante dado que sirve para determinar el cálculo de la cesión para sistemas generales de espacios libres. Como resulta obvio la aplicación de ese índice cambia de forma radical el índice anterior basado en las estadísticas elaboradas por el INE, en relación con la Encuesta de Población y Vivienda que ha la fecha actual han sido establecidos en 2,1 y ello supondría la necesidad de volver a elaborar toda la documentación del Plan.

La Comisión Informativa de Obras ha entendido que dicho porcentaje de tres habitantes por vivienda en el Municipio no ha sido contrastado y debe tratarse de un error de transcripción, dado que resulta difícil que la densidad de población y vivienda haya podido cambiar tan radicalmente en el municipio y tampoco considera adecuado cambiar el criterio estadístico de forma discrecional. También resulta evidente que ni siquiera tomando las actuales cifras de población y número de viviendas se pueda llegar al índice de tres habitantes vivienda.

De otra parte se plantea en el informe la justificación del sistema general que se define como viario de ronda, ajustándolo a las prescripciones del TRLOTAU. A este respecto es conocido el criterio municipal de que en determinados PAUs, se establezca un viario cuya anchura exceda de las dimensiones que se consideran normales, al objeto de posibilitar en el futuro, un auténtico sistema general que rodee el municipio y permita la ejecución de un pasillo verde. Este criterio se lleva a cabo de esta forma como consecuencia de la ausencia de P.O.M. que realice esa previsión y ello con el objeto de que la incorporación sucesiva de



suelos colindantes al casco urbano, impida el trazado de dichos sistemas generales, supliéndose así la falta de dicho instrumento de planeamiento.

En lo referente al carácter aislado que tiene el presente desarrollo en relación con la actual estructura del casco urbano del municipio, la Corporación aprobó mediante acuerdo plenario de fecha 15 de febrero de 2007 el PAU y la delimitación propuesta, en la consideración que éste podría formar parte y consolidar el sistema general que circunvalaría el municipio, en concreto por el lado este, de forma que éste desarrollo se incorporaría de forma adecuada en el futuro Plan de Ordenación del Municipio. De otra parte las conexiones con el casco urbano se tienen garantizadas por medio del antiguo Camino Ajofrín y las futuras con el Sistema General que discurre por el desarrollo que se aprueba.

De otra parte en el informe remitido por la C.P.U. se relacionan una gran cantidad de aspectos que no solo han sido cumplimentados, sino que han sido acreditados ante dicho organismo, e incluso llama la atención que algunos de los aspectos contemplados, en caso de no existir determinarían por sí solo un motivo de anulabilidad de la ordenación, hecho que en modo alguno se produce, entendiéndose por lo tanto que se trata de meros recordatorios generales que se indican en dicho informe.

Es importante destacar que el P.A.U. cuya aprobación definitiva se propone, incluye la ordenación urbanística de terrenos que antes han sido clasificados como suelos rústicos, cuestión que ha exigido la aprobación inicial por la Corporación del instrumento de planeamiento correspondiente y cuya aprobación implica la innovación de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo de la Comisión Provincial de Urbanismo la competencia para la aprobación definitiva de dicho instrumento de ordenación. Se entiende por lo tanto que el informe remitido por el órgano autonómico, incluye dicha aprobación definitiva, no del P.A.U. que corresponde a la Corporación y sí del instrumento de planeamiento utilizado en este caso, como es un Plan Parcial de Mejora que se incluye en dicho programa.

Visto el dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Municipales de fecha 30 de septiembre de 2008, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de quince votos a favor de los Grupos Socialista y Popular y la abstención de Izquierda Unida, acuerda:



PRIMERO. Aprobar de forma definitiva el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 25 de este término municipal, que incluye la incorporación de suelos rústicos al suelo urbanizable, lo que supone una innovación de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ello en base al Plan Parcial de Mejora incluido como alternativa técnica al citado programa y conforme con las determinaciones establecidas en el artículo 57.2 del vigente Reglamento de Planeamiento, que ha sido presentada por la empresa promotora Desarrollos Inmobiliarios Plurales S.L y de acuerdo con los contenidos del informe emitido por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 31 de julio de 2008.

SEGUNDO. Ratificar la adjudicación realizada a la empresa Desarrollos Inmobiliarios Plurales S.L, única empresa que ha presentado proposición jurídico económica, en la cantidad de 1.903.676,57 euros, más el I.V.A. repercutible, de acuerdo con los contenidos expresados en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 15 de marzo de 2007. No obstante el promotor deberá cumplir con todos los requerimientos que se le exijan por los distintos órganos intervinientes en el proceso de concertación interadministrativa, con especial referencia a los que se han emitido por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

TERCERO. El urbanizador adjudicatario deberá asumir los compromisos y obligaciones establecidos en el programa, y prestar una garantía consistente en el 7% del valor de la urbanización, ello mediante la formalización del correspondiente convenio urbanístico.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo y del convenio urbanístico correspondiente y su registro previo en la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

QUINTO. El presente acuerdo se adopta condicionado, a la comprobación por parte de la Presidencia de que el criterio municipal de aplicar una densidad de 2,1 habitantes por vivienda es correcto, procediéndose en caso contrario aplicación de los nuevos estándares, ello mediante la redacción de nueva documentación que así lo reflejase, quedando expresa constancia de esta



comprobación, en el convenio urbanístico que oportunamente se suscribirá entre Corporación y Agente urbanizador.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA DEL SECTOR 27, PROMOVIDO POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS RULA S.L.

Visto el expediente del Programa de Actuación urbanizadora correspondiente al Sector 27, promovido por Actuaciones Urbanísticas Rula S.L., en el que de acuerdo con el informes técnicos emitidos, la documentación, del mismo cumple con los requisitos que establece el art. 110 de la LOTAU, habiéndose seguido la tramitación prevista en el art. 120, referente a un PAU a desarrollar en régimen de gestión indirecta de iniciativa particular, una vez se ha procedido a los trámites de exposición pública y emitido el correspondiente informe técnico.

Visto que únicamente se ha presentado una alternativa técnica y una única proposición jurídico económica que coincide con el proponente Actuaciones Urbanísticas Rula S.L., la Corporación aprobó inicialmente el P.A.U. a la empresa antes citada, ello por acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2007.

Dicho P.A.U. ha sido informado favorablemente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 31 de julio de 2008, habiéndose realizado una serie de aclaraciones en relación con algunos de los aspectos indicados en el Programa.

Por parte de la Secretaría de la Corporación se informó en Comisión Informativa de Obras que en el informe remitido por la Comisión Provincial de Urbanismo existen una gran cantidad de aclaraciones, recomendaciones y exigencias que una vez analizadas ofrecen contenidos dispares y en muchos casos con unas contradicciones que podrían dar lugar a la imposibilidad de cumplimiento.

La primera y más importante aclaración de dicho informe lo constituye la aplicación a la alternativa técnica, de una densidad de 3 habitantes por



vivienda, en lugar de los 2,1 que hasta ahora se ha aplicado al resto de P.A.U.s tramitados y que a juicio de la Corporación dicho cambio no ha sido motivado suficientemente en dicho informe. Dicho índice es importante dado que sirve para determinar el cálculo de la cesión para sistemas generales de espacios libres. Como resulta obvio la aplicación de ese índice cambia de forma radical el índice anterior basado en las estadísticas elaboradas por el INE, en relación con la Encuesta de Población y Vivienda que ha la fecha actual han sido establecidos en 2,1 y ello supondría la necesidad de volver a elaborar toda la documentación del Plan.

La Comisión Informativa de Obras ha entendido que dicho porcentaje de tres habitantes por vivienda en el Municipio no ha sido contrastado y debe tratarse de un error de transcripción, dado que resulta difícil que la densidad de población y vivienda haya podido cambiar tan radicalmente en el municipio y tampoco considera adecuado cambiar el criterio estadístico de forma discrecional. También resulta evidente que ni siquiera tomando las actuales cifras de población y número de viviendas se pueda llegar al índice de tres habitantes vivienda.

De otra parte se plantea en el informe la justificación del sistema general que se define como viario de ronda, ajustándolo a las prescripciones del TRLOTAU. A este respecto es conocido el criterio municipal de que en determinados PAUs, se establezca un viario cuya anchura exceda de las dimensiones que se consideran normales, al objeto de posibilitar en el futuro, un auténtico sistema general que rodee el municipio y permita la ejecución de un pasillo verde. Este criterio se lleva a cabo de esta forma como consecuencia de la ausencia de P.O.M. que realice esa previsión y ello con el objeto de que la incorporación sucesiva de suelos colindantes al casco urbano, impida el trazado de dichos sistemas generales, supliéndose así la falta de dicho instrumento de planeamiento.

De otro lado en el informe remitido por la C.P.U. se relacionan una gran cantidad de aspectos que no solo han sido cumplimentados, sino que han sido acreditados ante dicho organismo, e incluso llama la atención que algunos de los aspectos contemplados, en caso de no existir determinarían por sí solo un motivo de anulabilidad de la ordenación, hecho que en modo alguno se produce, entendiéndose por lo tanto que se trata de meros recordatorios generales que se indican en dicho informe.



Es importante destacar que el P.A.U. cuya aprobación definitiva se propone, incluye la ordenación urbanística de terrenos que antes han sido clasificados como suelos rústicos, cuestión que ha exigido la aprobación inicial por la Corporación del instrumento de planeamiento correspondiente y cuya aprobación implica la innovación de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, siendo de la Comisión Provincial de Urbanismo la competencia para la aprobación definitiva de dicho instrumento de ordenación. Se entiende por lo tanto que el informe remitido por el órgano autonómico, incluye dicha aprobación definitiva, no del P.A.U. que corresponde a la Corporación y si del instrumento de planeamiento utilizado en este caso, como es un Plan Parcial de Mejora que se incluye en dicho programa.

Visto el dictamen favorable adoptado por la Comisión Informativa de Obras y Servicios Municipales de fecha 30 de octubre de 2008, y después de nuevas deliberaciones, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de quince votos a favor de los grupos Socialista y Popular y la abstención del Grupo de Izquierda Unida, acuerda:

PRIMERO. Aprobar de forma definitiva el Programa de Actuación Urbanizadora del Sector 27 de éste término municipal, que incluye la incorporación de suelos rústicos al suelo urbanizable, lo que supone una innovación de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ello en base al Plan Parcial de Mejora incluido como alternativa técnica al citado programa y conforme con las determinaciones establecidas en el artículo 57.2 del vigente Reglamento de Planeamiento, que ha sido presentada por la empresa promotora Actuaciones Urbanísticas Rula S.L. y de acuerdo con los contenidos del informe emitido por la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 31 de julio de 2008.

SEGUNDO. Ratificar la adjudicación realizada a la empresa Actuaciones Urbanísticas Rula S.L, única empresa que ha presentado proposición jurídico económica, en la cantidad de 2.535.409,91 euros, que incluye el I.V.A. repercutible, de acuerdo con los contenidos expresados en el acuerdo plenario de esta Corporación de fecha 24 abril de 2007 y en los términos expuestos en el citado acuerdo. No obstante el promotor deberá cumplir con todos los requerimientos que se le exijan por los distintos órganos intervinientes en el



proceso de concertación interadministrativa, con especial referencia a los que se han emitido por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

TERCERO. El urbanizador adjudicatario deberá asumir los compromisos y obligaciones establecidos en el programa, y prestar una garantía consistente en el 7% del valor de la urbanización, ello mediante la formalización del correspondiente convenio urbanístico.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente acuerdo y del convenio urbanístico correspondiente y su registro previo en la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

QUINTO. El presente acuerdo se adopta condicionado, a la comprobación por parte de la Presidencia de que el criterio municipal de aplicar una densidad de 2,1 habitantes por vivienda es correcto, procediéndose en caso contrario aplicación de los nuevos estándares, ello mediante la redacción de nueva documentación que así lo reflejase, quedando expresa constancia de esta comprobación, en el convenio urbanístico que oportunamente se suscribirá entre Corporación y Agente urbanizador.

4. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CONCURSO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA EDAR Y ACUERDOS PROCEDENTES.

Por parte de la presidencia se da cuenta de la necesidad de proceder a contestar las alegaciones que han sido efectuadas por parte de las empresas Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua S.A. y de otra parte por la empresa Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.U.

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, procede admitir las mismas, dado que en términos generales las alegaciones se corresponden con una serie de errores cometidos en la elaboración del pliego de cláusulas económico administrativas. Es por esto que por parte de la Presidencia se procedió a suspender el procedimiento licitatorio hasta que el Ayuntamiento Pleno resolviera sobre estas alegaciones.



No obstante lo anterior y como consecuencia de la necesidad de efectuar un buen número de modificaciones a los pliegos inicialmente elaborados, resultaría procedente, no solo que estos se ajusten a las alegaciones, sino que sería recomendable una nueva convocatoria de licitación pública.

Además de la corrección de las alegaciones formuladas, se han introducido elementos que determinan un objeto contractual ampliado del que inicialmente figuraba en el antiguo proceso licitatorio. Dichas reformas o aumentos han dado lugar a la modificación del pliego de prescripciones técnicas. Su contenido descrito de forma general pretende la puesta en funcionamiento del control de vertidos de aguas residuales que contempla el Reglamento que la Corporación tiene aprobado sobre este particular desde hace años y que supondrá un encarecimiento del mismo, pero que supone un avance conceptual muy importante sobre el anterior.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo y Servicios Municipales, sometido a la consideración del Ayuntamiento Pleno el asunto, por la unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO. Resolver favorablemente las alegaciones formuladas por las empresas Aquagest Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua S.A. y Agua y Gestión del Ciclo Integral, S.L.U., dejando sin efecto el procedimiento licitatorio que esta Corporación aprobó con fecha 1 de julio de 2008, con el objeto de proceder a la contratación del servicio de depuración de aguas residuales del municipio.

SEGUNDO. La aprobación de un nuevo expediente de contratación y unos nuevos pliegos de cláusulas económicas administrativas y técnicas para la concesión de la gestión de depuración de aguas residuales del municipio, que regirán el proceso licitatorio que se llevará a efecto por procedimiento abierto y forma de concurso.

SEGUNDO. Dicho expediente será objeto de publicación y se anunciará la licitación pública por plazo de quince días naturales, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones al mismo, continuándose la tramitación del mismo conforme



establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS PARA EL EJERCICIO DE 2009.

Se da cuenta de la proposición de la Concejalía Delegación de Hacienda, conteniendo las distintas modificaciones que se van a realizar en materia de Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2009.

De acuerdo con la proposición formulada por la Concejalía Delegación de Hacienda y Régimen Interior, se exponen los criterios que han motivado la modificación de las ordenanzas para el ejercicio 2009. Se pone de manifiesto que, con el fin de conseguir el objetivo del saneamiento financiero de la Corporación se estima conveniente seguir con los importes del ejercicio 2008 dado que han conseguido nivelar el déficit existente en los servicios prestados como contraprestación a las Tasas impuestas únicamente incrementaos en la subida anual equivalente al IPC interanual de agosto, es decir el 4,9 %, y que es el que se contempla en la propuesta que se presenta a aprobación, todo ello a excepción de la Tasa de Suministro de Agua, a la que, además de aplicar esta subida, debe añadirse un 2,57% motivada por la subida del precio del agua a la Mancomunidad del Rio Algodor.

Asimismo se proponen la redacción del artículo referente a las bonificaciones de la Ordenanza Reguladora de la Escuela de Música Municipal con objeto de proceder a una mejor claridad para su aplicación , así como la aprobación de una nueva Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral

En relación con el resto de tasas no se considera necesario una modificación de las mismas, en especial en lo referente a las que afectan a los servicios sociales dado el momento de coyuntura económica en el que nos encontramos, ni sobre las tasas de reciente implantación como son las relacionadas con la recogida de Residuos Sólidos Urbanos ni por expedición de documentos, ya que dada su reciente implantación se considera que los importes son adecuados.



En relación con la memoria referente a la nueva ordenanza reguladora del servicio de conciliación de la vida familiar y laboral, en la misma se refleja que aunque se trata de un servicio claramente deficitario, actualmente se está cubriendo con personal procedente de los planes de empleo, los cuales se encuentran subvencionados por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. No obstante al no tratarse de un servicio obligatorio para la Corporación deberá tenerse en cuenta que, en caso de no ser cubiertos con subvenciones, se trataría de un servicio con un déficit cercano al 94% de sus costes por lo que debería estudiarse su continuidad.

En relación con la memoria de costos de la subida de la tasa de suministro de agua hay que tener en cuenta que con efectos de 1 de enero de 2008 se ha producido una subida en los precios del agua adquirida por parte de la empresa concesionaria a la Mancomunidad del Río Algodor, de un 24,52% en la cuota variable y un 1% en la cuota fija.

Es por ello que se debe proceder a revisar la tarifa aplicable con el objetivo de neutralizar el resultado negativo de la subida en relación con el contrato suscrito con la empresa concesionaria y en aras de proceder a la nivelación de las condiciones económicas recogidas en el contrato.

Como consecuencia de la subida del coste del agua, se ha producido una desnivelación en las condiciones de la concesión por lo que se debe proceder a la compensación de la misma, la cual tal y como se describe en la memoria se estima en 8.695,00 euros correspondientes al ejercicio 2008, cantidad resultado de la diferencia entre el precio real al que ha comprado la empresa concesionaria el agua a la Mancomunidad y el precio anterior, la cual no se ha repercutido en las tarifas del ejercicio 2008 pero si ha sido abonada por la empresa, por lo que corresponde su compensación.

Se debe señalar que dado que la subida de tarifas que absorberá este desfase entrará en vigor el 1 de julio de 2009, se deberá compensar la cantidad correspondiente a los meses anteriores a la actualización de las tarifas, la cual cuando proceda, deberá liquidar a la Corporación la empresa concesionaria.



Por todo ello y una vez reflejado este desfase en la tarifas, este representa un 2,57%, por lo que se deberá proceder a subir las mismas en dicho porcentaje, al que a su vez habrá que sumar el 4,9% correspondiente al IPC, por lo que la subida total propuesta es de un 7,47%

Por parte del Grupo de Izquierda Unida se considera que las subidas responden a un criterio marcado por el I.P.C. y por la actualización de tarifas de la Mancomunidad pero no se desconoce que se está pidiendo un esfuerzo a los vecinos que se verá de forma más real en el mes de julio de 2009.

Por parte del Grupo Popular interviene el concejal Sr. Sánchez Pedrosa señalando que procedería votar de forma separada las ordenanzas, en el sentido de separar la subida de ordenanza del agua con la que no están de acuerdo y el resto de ordenanzas propuestas en las que proponen su voto favorable.

Por parte de la Presidencia se interviene para puntualizar que la subida de agua de la Mancomunidad de Aguas del Río Algodor surge de las inversiones que se tuvieron que llevar a efecto para traer agua del pantano de Almoguera en Guadalajara y esa inversión fue aprobada en la Mancomunidad por el Grupo Popular, por lo que no entiende la negativa del Grupo Municipal a esa subida del precio del agua, por lo que parece una incongruencia.

El Sr. Sánchez Pedrosa manifiesta que se trata de situaciones diferentes, por lo que ellos proponen el voto en contra.

Sometido a votación de forma separada la modificación de las tarifas de la ordenanza de agua, el Ayuntamiento Pleno, por la mayoría de diez votos a favor de los Grupos Socialista e Izquierda Unida y seis votos en contra del Grupo Popular, acuerda:

PUNTO UNO. Aprobar inicialmente la modificación de tarifas de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua que a continuación se indica:

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.



ARTICULO 4.

1.- Las tarifas serán las siguientes:

A) Uso doméstico

- a) Cuota fija trimestral por abonado 4,731 euros
- b) Lectura de 0 a 7 m³, inclusive, a 0,342 euros
Lectura de 8 a 20 m³, inclusive, a 0,465 euros
Lectura de 21 a 40 m³, a 1,016 euros
Lectura de más de 40 m³, a 1,615 euros

B) Uso industrial o comercial

- a) Cuota fija trimestral por abonado 4,731 euros
- b) Bloque único 0,465 euros.

En las anteriores tarifas no figura incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se incrementará la tarifa según la cuantía establecida en la Ley reguladora de dicho Impuesto.

En las tarifas si se incluyen la conservación, mantenimiento y reparaciones ordinarias de contadores.”

2. Las acometidas domiciliarias serán realizadas por el propio Ayuntamiento y su costo será equivalente al valor de los trabajos efectuados.

SEGUNDO. Las presentes ordenanzas serán expuestas al público por el plazo de 30 días, insertándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo término, si no se presentan reclamaciones, se entenderán aprobadas con carácter definitivo, entrando en vigor el día 1 de julio de 2009.

TERCERO. Aprobar la compensación económica a la empresa concesionaria del servicio de suministro domiciliario de agua correspondiente a la subida del precio del agua adquirida a la Mancomunidad del Río Algodor, y no repercutida en las tarifas, siendo 8.695,00 euros la cantidad correspondiente al ejercicio 2008 y debiendo la empresa liquidar el importe del ejercicio 2009 cuando proceda.



En segundo lugar por parte de la Presidencia se somete a votación el resto de ordenanzas que han sido dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de las tarifas de las ordenanzas que se citan a continuación.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia u autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y se entenderá incluida en la licencia de primera ocupación de la vivienda o la licencia de apertura de la actividad y en todo caso en la de obras, sin perjuicio de una solicitud individual.

Este derecho no será liquidado a los interesados que hayan instalado la red de alcantarillado por su cuenta o efectuadas aportaciones para su instalación en la cuantía señalada por la Corporación o satisfechas las Contribuciones Especiales impuestas por razón de su instalación.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por idéntico importe al coste real de los gastos de obra efectuados.

3. El tipo de gravamen en el concepto de alcantarillado para todas las fincas, será:

Tarifa de uso doméstico:

Por abonado, al trimestre, 2,85 euros.

Tarifa de usos industriales:

Categorías:



- Industrial 1ª. 20,25 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 2ª. 16,13 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 3ª. 12,09 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 4ª. 8,02 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 5ª. 6,33 Euros abonado/trimestre.
- Industrial 6ª. 3,22 Euros abonado/trimestre.

4. La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con Tratamiento Ordinario (viviendas de carácter residencial):

Cuota Fija: 11,83 Euros/ trimestre.

Cuota Variable que dependerá de la lectura realizada en el contador de suministro de agua o en su caso, la estimación que los servicios municipales puedan realizar: 0,19 Euros , metro cúbico de agua suministrada, trimestre.

En cualquier caso, la cuota variable de la presente tarifa tendrá un mínimo de 20 metros cúbicos trimestrales.

5. Las tomas de uso exclusivo de bomberos y de titularidad municipal tendrán una cuota cero.

6. Para la aplicación de las presentes tarifas se entenderá por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por él mismo.

7. La Corporación podrá aprobar convenios reguladores de vertidos que por su especial tratamiento, por su dimensión, especial incidencia medioambiental u otras circunstancias debidamente motivadas, exijan de un instrumento regulador adecuado a los mismos. Dentro de estos se podrán establecer otras cuotas que en ningún caso serán inferiores a las establecidas en el apartado 3 B) de éste artículo y se deberán ponderar con un estudio económico que permita establecer los costos adecuados en orden a la reparación de los daños causados



al medio ambiente, incluyéndose en todo caso las cuotas de amortización de las instalaciones correspondientes.

2. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

- Panteones:

Panteones de dos cuerpos construidos (en la parte de arriba). Construidos, 1.028,54 Euros.

Panteones de tres cuerpos, 1.366,37 euros.

- Sepulturas:

De preferencia «A» (pertenecen a las letras A, B, C, izquierda y C izquierda preferencia, E y F, L y M), 136,42 Euros.

De preferencia «B» (pertenecen a las letras G derecha, izquierda y central, H derecha, izquierda y central, N^o), máximo legal 87,74 euros.

- Demás sepulturas (pertenecen a las letras D, R y S), 68,60 euros. Derechos quinquenales, 10,64 euros.

- Sepulturas de niños:

De preferencia «A», pertenecen a las letras A, B y E, 35,61 euros..

De preferencia «E», pertenecen a las letras C y F, 24,86 euros. Quinquenal, 7,13 euros.

Demás sepulturas, pertenecen a las letras D y G, 17,78 euros. Quinquenal, 5,29 euros.

- Inhumaciones y exhumaciones:

Por cada inhumación de cadáver o exhumación de restos, en panteón 202,87 euros. En sepultura 96,71 euros.

- Traslado de restos:



Dentro del recinto del cementerio con reducción incluida, máximo legal 202,87 euros.

- Reducción de restos:

Por cada cadáver: 136,42 euros

Si la sepultura se deja en poder del Ayuntamiento, la reducción no se cobra.

Artículo 13.

Los derechos de expedición de licencias de obras en el cementerio municipal, serán los que se fijan en las siguientes Tarifas:

Licencias de obras en panteón, 68,81 euros.

Licencias de obras en sepultura, 34,40 euros.

Mausoléos: 123,86 euros por m², con un máximo de 30 m. A esta cantidad se añadirá el 3,3% del valor de la obra, en concepto de tasa por licencia de obras.

3. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACION DE ACTIVIDADES EN EL MERCADO MINORISTA MUNICIPAL

Artículo 5

Los concesionarios, además del pago por una sola vez, del importe de la concesión, vendrán obligados a satisfacer anualmente la Tasa de 118,64 euros por cada metro cuadrado de superficie del puesto adjudicado, en cuatro recibos trimestrales, por puesto cerrado y 16,67 euros mensuales por bancada, más los gastos que a los concesionarios corresponda por consumo de alumbrado en cada puesto, por contador.

El aprovechamiento provisional de bancadas por uno o varios días, en caso de existir sobrantes en el mercado, dará lugar al pago de 1,17 euros diarios, que deberán ser satisfechas por adelantado al Recaudador de Tasas en el mercado municipal previa autorización de la Alcaldía para ser utilizadas.

4. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE LA ESTACION MUNICIPAL DE AUTOBUSES.

Artículo 3. - Cuantía.



1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Hasta 1000 servicios: 180,32 euros.
Hasta 2000 servicios: 360,59 euros.
Hasta 3000 servicios: 360,59 euros.
Más de 3000 servicios: 450,74 euros.

5. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 5º

1. Para los integrantes de la Banda Municipal de música se establece una bonificación en la mensualidad del 50 % de la tarifa establecida en el artº. 6º.

2. Se podrán conceder bonificaciones por importe de hasta el cien por cien del importe de la tasa, para las clases impartidas de instrumentos que sean necesarios para suplir la carencia en el adecuado funcionamiento de la Banda Municipal de Música, ello previo informe de la Dirección de ésta y mediante acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal.

3. Se establece una bonificación del diez por ciento de la cuota, para los alumnos que formen parte de una unidad familiar que tenga dos o más miembros cursando estudios simultáneamente en la Escuela Municipal de Música.

4. Se establece una bonificación del 25 %, para aquellas personas que formen parte de una familia numerosa.

Estas bonificaciones no podrán ser acumulativas. En caso de concurrencia de varias de las circunstancias anteriores, se procederá a la aplicación de la



bonificación que suponga una reuducción mayor de la Tasa para el sujeto pasivo.

No se concederán otras exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

6. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 11. TARIFAS

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba exigirse, serán las siguientes:

a) En las parcelaciones, segregaciones , etc., 0,16 céntimos de euro por metro cuadrado, con un mínimo de 73 euros.

Cuando los terrenos a segregar se encuentren clasificados como rústicos tendrán una tarifa fija de 31 euros

b) En las prórrogas y transmisiones de expedientes ya liquidados el 10 por 100 de la cuota originaria más la cuota general que resulte de la posible modificación de la base imponible por la actualización del coste de las obras, construcciones o instalaciones.

7. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 5. TARIFAS

Se establecen las siguientes Tarifas:

a. Licencias de Apertura de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, clasificadas conforme a la normativa reguladora de dichas actividades, tres euros (3,14 euros) por cada metro cuadrado de superficie de la actividad, computándose la totalidad de las plantas de las edificaciones.



Esta tarifa tendrá un límite mínimo de doscientos euros (200 €) y un máximo de mil quinientos euros (1.500 €).

Las licencias anteriores cuando requieran la tramitación de expediente de declaración de Impacto Ambiental tendrán una cantidad fija mínima por expediente de quinientos euros a lo que habrá que añadir a la tarifa establecida en el párrafo anterior.

b. Licencias restantes, inocuas, dos euros (2,10 euros) , por cada metro cuadrado de actividad, medido de igual forma que las anteriores.

Esta tarifa tendrá un límite mínimo de ciento ochenta euros (180 €) y un máximo de mil euros (1.000 €).

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION U OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

Artículo 4. TARIFAS

Las tarifas correspondientes a la tasa serán las siguientes:

a) Quioscos en la vía pública:

Por metro cuadrado anual/temporada 23,75 euros.

b) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones en terrenos de uso público:

-Atracciones de feria de menos de 50 m², 1,23 euros metro cuadro y día, feria completa.

-Atracciones de feria entre 50 y 150 m², 1,12 Euros m², y día o convenio.

-Atracciones de feria de más de 150m² 1,017 Euros m², y día o convenio.

- Rifas, bingos, tómbolas, etc, 11,89 euros metro lineal / día, feria completa.

En los dos tarifas precedentes se establece un mínimo por festejo de 237 euros.

- Circos, teatros, 356,04 euros. Fiesta 94,93 euros día.

- Coches eléctricos, convenio.

- Casetas de tiro y juguetes, etc. 3,75 euros metro lineal / día.

- Puestos móviles de venta, 2,36 euros metro lineal / día.

- Bares, churrerías, etc., 3,53 euros metro cuadrado / día.



- Terrazas 1,55 euros metro cuadrado y día.
- Máquinas de bebidas, pequeños aparatos infantiles 39,60 euros / año.

- c) Entrada de vehículos a través de las aceras, etc.:
- Vado permanente, 26,04 euros

- d) Terrazas de Verano:
- Utilización Diaria: 13,54 euros por metro cuadrado por temporada.
Utilización Fin de Semana: 7,13 euros por metro cuadrado por temporada.

- e) Puestos en mercadillo, 2,36 euros metro lineal y día de mercadillo.
El presente precio público será objeto de liquidación trimestral o anual, de acuerdo con las concesiones de utilización del dominio público.

- f) Grúas
41,96 euros/mes, conforme al tiempo de ejecución de la obra que se estipule en el informe técnico basándose en los m² construidos.
4,18 Euros/día el resto del tiempo.
La instalación deberá ser informada favorablemente por la Policía Local.

Si se produce una ocupación de la vía pública superior al 50 % de la calzada:
61,89 euros/mes. El tiempo que se estipule en el informe técnico en base a los m² construidos.
8,39 Euros /día el resto del tiempo.

- g) Contenedores o bolsas de escombros.

Ocupación como máximo del 50 % de la calzada 0,15 Euros día, debiéndose instalar a 5 metros de las esquinas y dejando paso para los vehículos.

La Alcaldía podrá celebrar convenios en la aplicación de las Tarifas de los apartados a), b) y f) cuando los aprovechamientos u ocupaciones no permitan establecer un criterio definido periódico o no esté prevista su definición en esta Ordenanza.

9. ORDENANZA REGULADORA DE La tasa POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCILIACION ENTRE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL



ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Art.20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del Servicio de Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral en los Colegios sostenidos con fondos públicos de Mora.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del Servicio de Conciliación entre la Vida Familiar y Laboral en los Colegios sostenidos con fondos públicos ubicados en la localidad, prestado fuera del horario lectivo obligatorio.

2.- El servicio va dirigido al alumnado de los Colegios sostenidos con fondos públicos de la localidad hasta cuarto curso de Educación Primaria (en todo caso no podrán hacer uso de este servicio los/as niños/as mayores de 10 años) Queda excluido del servicio el alumnado del tercer ciclo de Educación Primaria.

2.- El servicio prestado que constituye el hecho imponible objeto de la tasa comprende:

2.1.- En periodo escolar la ampliación del horario tanto de apertura como de cierre de los Colegios.

- Recepción de los/as escolares una hora antes del inicio de la jornada lectiva obligatoria.

- Acogida y cuidado de los/as escolares desde que finalice el último servicio prestado por el Colegio hasta las 19,30 horas.

2.2.- El servicio se extenderá en periodos vacacionales (navidad, semana santa, vacaciones estivales...) en horario de 8 a 14'30 horas, excepto desde el día 1 de septiembre hasta una vez iniciado el periodo lectivo.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere al artículo anterior.



ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Se fija una cuota tributaria única de 30 € mensuales por usuario/a

ARTÍCULO 5.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

1.- El período impositivo es mensual, devengándose el tributo el primer día de cada mes. No obstante, si se utiliza el servicio por quincenas la cuota devengada será del 50%.

2.- Las solicitudes de alta se realizarán al menos con 48 horas de antelación a la prestación del servicio.

3.- Las bajas comenzarán a contar a partir del mes siguiente en que se hubiera realizado la solicitud de baja, salvo en aquellos casos en los que se haga uso del servicio exclusivamente durante la primera quincena del mes. En este último supuesto las bajas comenzarán a contar a partir de la segunda quincena de dicho mes.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

2.- El pago de la Tasa se efectuará a mes vencido, debiendo efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como por la falta de pago durante dos meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del servicio.

4.- No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el Art. 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- Las unidades familiares con más de un miembro que utilicen el servicio gozarán de una bonificación del 30% de la cuota mensual, referida exclusivamente dicha bonificación al segundo y posteriores miembros.



2.- Se podrán aplicar exenciones y bonificaciones de acuerdo con los criterios que en cada caso y circunstancias fijen los Servicios Sociales, previo estudio e informe atendiendo a las circunstancias particulares e individuales de cada solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009 una vez publicada en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Las presentes ordenanzas serán expuestas al público por el plazo de 30 días, insertándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo término, si no se presentan reclamaciones, se entenderán aprobadas con carácter definitivo, entrando en vigor el día 1 de enero de 2009 a excepción del Agua, Saneamiento y Depuración que entrarán en vigor el 1 de julio de 2009.

6. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA, SOBRE LA ELABORACIÓN DE UNA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS.

Por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida se procede a dar cuenta de la proposición, cuyo contenido literal es el siguiente:

"Como es sabido, este Grupo Municipal ha venido prestando en anteriores legislaturas varias mociones solicitando la elaboración de una Ordenanza que regule la instalación, ubicación y control en mediciones de impacto radioeléctrico de emisiones de estas instalaciones radioeléctricas. Concretamente estas Mociones y escritos sobre este tema se presentaron en fechas 20 de abril y 7 de septiembre de 2001, y 18 de febrero y 3 de septiembre de 2003, respectivamente que, por diversos motivos, fueron rechazadas o no despertaron el suficiente interés por los equipos de gobierno que hubo en aquellas fechas.



El Grupo de Izquierda Unida sigue preocupada por la posible incidencia que pueden tener las antenas de telefonía que existen en nuestro pueblo, dentro del casco urbano y en zonas escolares sobre la salud y seguridad todos los vecinos y, también trasladamos la preocupación de los vecinos cercanos a las mismas que en estos años han recogido firmas solicitando la retirada de alguna de ellas de sus barrios.

Ahora, también incide en la ubicación de una de ellas, un Plan de Actuación Urbanístico, que puede incidir de manera importante sobre el desarrollo urbano de nuestro pueblo y, lógicamente exigiría su traslado a otro lugar.

Por todo ello, independientemente del consenso del texto que pudiera aprobar este Pleno, y de la consignación económica que deberá tenerse en cuenta para el próximo ejercicio económico, sometemos a la consideración del Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente

MOCIÓN

La aprobación de una Ordenanza Municipal, si es necesario por vía de urgencia y dar trámite preferente a su tramitación, donde se contemplen como puntos referenciales y más importantes los siguientes:

1º-. La instalación de Antenas emisoras de telefonía móvil a una distancia de 1000 metros del casco urbano.

2º-. La adquisición de un terreno municipal, con estudio previo de menor impacto, donde se puedan ubicar las antenas compartidas por las operadoras que prestan ya su servicio u otras que puedan instalarse en nuestra localidad.

3º-. Reubicar la instalación de Telefónica actual para eliminar posible impacto sobre la zona escolar donde está instalada actualmente.

4º-. Establecer, dentro de esta Ordenanza, que se realicen mediciones y seguimiento anual de las normas establecidas y todo lo que así se recoge en la Ley 8/2001 de 28-06-2001, para la Ordenación de las instalaciones de Radiocomunicación en Castilla La Mancha y otros criterios y recomendaciones técnicas de la Federación de Municipios y Provincias y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Tecnológicas de España (AETIC) de abril de 2005 y otras."



La Presidencia considera procedente enmendar esta proposición de manera que no se trate de una ordenanza, sino de un sistema regulador de las instalaciones dentro del municipio que obligue a las instalaciones existentes dentro del casco urbano a situarlas fuera de éste y así se intente evitar el malestar entre los vecinos y que podría integrarse dentro de la normativa urbanística del Plan de Ordenación Municipal.

El Grupo Popular se suma a las enmiendas que ha realizado la Presidencia, no obstante es necesario añadir las necesarias cautelas y seguridad de las actuaciones que se lleven a cabo.

Por parte de la Presidencia se expone el criterio unánime de la Corporación para intentar poner freno a las instalaciones de telefonía dentro del casco urbano, iniciándose los trabajos para poder llegar a una solución favorable que recoja la sensibilidad que la población tiene en relación con estas instalaciones.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PUNTO ÚNICO. Aprobar la proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, enmendando la misma conforme a la propuesta realizada por la Presidencia, ello en los términos expuestos en la parte expositiva del presente acuerdo.

7.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGACIONES DESDE EL ÚLTIMO PLENO ORDINARIO CELEBRADO.

Por el Grupo de Izquierda Unida se solicita la lectura de la resolución 615, concediendo una licencia de obra en suelo rústico de una nave agrícola.

Por parte del Grupo Popular se interesa la misma lectura anterior.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.



Por parte del Grupo de Izquierda Unida se expone la necesidad de que se regule la edificación en el suelo rústico.

Por la Presidencia se contesta que efectivamente está conforme con el Grupo de Izquierda Unida en el sentido de que el P.O.M. recoja una regulación adecuada de este tipo de actuaciones.

Olvido Valero de la Cruz pregunta sobre la situación de las viviendas sociales del Arroyo. La presidencia contesta que dichas viviendas son propiedad de la Junta de Comunidades que es la quien regula su utilización.

Por el Grupo Popular se pregunta cuál es el criterio utilizado por la Alcaldía para repartir las entradas que la empresa de los toros regala a la Corporación.

La Alcaldía señala que más de un cincuenta por ciento se reparte en los miembros de la Corporación y el resto entre gente que ha participado o colaborado en la preparación de las ferias.

Se pregunta por la construcción de los servicios de la Glorieta, señalando la tardanza en los compromisos que se dieron. La Presidencia contesta que se ha procedido a realizar parte de la obra, encontrándose pendiente por los servicios técnicos definir el tipo de servicio que es posible instalar.

El Grupo Popular pregunta cuándo se va a ejecutar la piscina cubierta municipal. La Presidencia contesta que el equipo de gobierno solo procederá a construir una piscina cubierta, cuando existan un criterio claro de que la economía del Ayuntamiento de Mora puede permitirse el mantener una instalación de dichas características.

Por el Grupo Popular se manifiesta si se va a proceder a mejorar el mantenimiento de las infraestructuras del municipio. Por la Presidencia se contesta que esa labor se hace con normalidad y no estima que haya que adoptar ninguna medida excepcional al respecto.

Solicita información sobre los carteles anunciadores de carácter turístico, en concreto se solicita precio de costo. La Presidencia señala que la Intervención Municipal facilitará dicha información. La Presidencia hace extensiva esta



información sobre los costos de la obra de reparación del pilón de la plaza de la Constitución.

Se solicita información sobre la construcción de un nuevo instituto de secundaria. La Presidencia contesta que ya se ha escriturado la cesión de los terrenos donde se va a realizar la obra y es de esperar que la Junta se ponga a trabajar al respecto.

Solicita información sobre la parada del AVE en el municipio, dado que han aparecido informaciones sobre la parada del AVE en municipios cercanos.

La Presidencia contesta que se trata de conseguir que el tren y no exactamente el AVE pare en Mora y si existe alguna noticia será facilitada oportunamente. A este respecto es necesario no equivocarse a la gente, la estación que se va a construir entre Consuegra y Madridejos es una estación idéntica a la que en Mora existe desde 1992, es decir un punto para el estacionamiento y adelantamiento de trenes.

Finalmente se pregunta por el Centro de Salud. La Presidencia cita que mañana va a entrevistarse con el Delegado de Educación y con el de Sanidad a este respecto. Incluso cita otra reunión con el Consejero de Sanidad en donde se advertía que los planes iban a seguir conforme estaban previstos. Cita también la mejora que se ha producido en los servicios de salud y al final de todas ellas, se espera que se realice la ampliación del Centro.

No habiendo más asuntos que tratar, la Alcaldía - Presidencia levantó la sesión, siendo las veintiuna horas y treinta minutos, en el lugar y fecha al principio indicados, de todo lo cual se levanta la presente acta de la que Yo como Secretario, Doy Fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,